

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412019-00157-00

En atención al informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de LUZ DARY GARCÍA, BRAHIAN ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA y ANGY DANIELA LÓPEZ GARCÍA en causa propia y en representación de los menores SAMUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, JHONY MARTÍNEZ LÓPEZ Y MILAN ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ contra JULIÁN DAVID MARTÍNEZ DÍAZ, SANTOS CUSTODIO MONDRAGÓN VACA y HDI SEGUROS S.A., por las siguientes cantidades:

1. \$2.000.000 por concepto de las costas procesales a que fueron condenados como demandados dentro del proceso declarativo principal que cursó dentro del mismo expediente, suma que se entiende distribuida en partes iguales entre los tres, al tenor de lo previsto en el artículo 365-6 del C.G. del P.

Notificar a la parte demandada por **estado**, conforme a la normatividad vigente (Art.306 C.G.P.), señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida, para cada uno de los demandados, en la suma de \$666.667,00. Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo

anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del párrafo 2º del artículo 593 del CGP.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas, dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.


NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.